

EL HONORABLE CONCEJO DELTERRAPAL

DE GENERAL DEMOCRATA

EN VIRTUD DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N.º 113/84

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS TERRENOS

TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA ZONIFICACION

CAPITULO I

Art. 18.- A los efectos previstos en el art. 2.º de la Ordenanza General Impositiva, se divide el radio urbano municipal en cuatro zonas de acuerdo / al siguiente detalle:

ZONA A-1

Calle Buenos Aires	Desde Lopez y Planes	Hasta Sv. 25 de Mayo
Calle Sv. San Martín	Desde Jujuy	Hasta Buenos Aires
Calle Nitro	Desde Buenos Aires	Hasta 370 metros
Calle Beltrano	Desde Buenos Aires	Hasta Sv. Almirante Brown
Calle Saavedra	Desde Buenos Aires	Hasta Sv. Almirante Brown
Calle Gral. Paz	Desde Buenos Aires	Hasta Jujuy
Calle Sarmiento	Desde Buenos Aires	Hasta Sv. Pueyrredón
Calle Lezama	Desde Buenos Aires	Hasta Mathew
Calle Liniers	Desde Buenos Aires	Hasta Jerutti
Calle Santa F	Desde Sv. San Martín	Hasta Lopez y Planes
Calle Córdoba	Desde Sv. San Martín	Hasta Salazar
Calle Srta. Ira. Anuncián	Desde Sv. San Martín	Hasta La Rioja
Calle Entre Ríos	Desde Sv. San Martín	Hasta Sv. 9 de Julio
Calle Moreno	Desde Sv. San Martín	Hasta Uruguay
Calle Pasa	Desde Sv. San Martín	Hasta Sv. 25 de Mayo
Calle Tucumán	Desde Sv. San Martín	Hasta Sv. 25 de Mayo
Calle Sarutti	Desde Sv. San Martín	Hasta Sv. 25 de Mayo
Calle Sv. 9 de Julio	Desde Buenos Aires	Hasta Entre Ríos
Calle Corrientes	Desde Sv. San Martín	Hasta Sv. 9 de Julio
Calle Sv. Almirante Brown	Desde Sv. San Martín	Hasta Saavedra
Calle Jujuy	Desde Sv. San Martín	Hasta Saavedra
Calle Nicolás Avellaneda	Desde Sarutti	Hasta Mathew
Calle Mathew	Desde Sv. San Martín	Hasta Lezama
Calle Sv. Pueyrredón	Desde Sv. San Martín	Hasta Sarmiento
Calle José Ingenieros	Desde Buenos Aires	Hasta Córdoba
Calle Salazar	Desde Entre Ríos	Hasta Buenos Aires
Calle López y Planes	Desde Buenos Aires	Hasta Santa F
Calle Pasaje Los Rieles	Desde Sv. 9 de Julio	Hasta Salazar
Calle Pasaje Riva Palacio	Desde Buenos Aires	Hasta Corrientes
Calle Sv. 25 de Mayo	Desde Buenos Aires	Hasta Tucumán

ZONA A-2

Calle Buenos Aires	Desde Sv. 25 de Mayo	Hasta Lamadrid
Calle Moreno	Desde Uruguay	Hasta Lamadrid
Calle Lezama	Desde Sv. Pueyrredón	Hasta N. Neu

Calle Sarriente	Hasta Sv. Pueyrredón	Hasta Río Negro
Calle General Paz	Desde Mendoza	Hasta Jujuy
Calle Saavedra	Desde Sv. Alta. Brown	Hasta Mendoza
Calle Mathou	Desde Sv. 25 de Mayo	Hasta Laprida
Calle Córdoba	Desde Salicrú	Hasta Valer Sarfield
Calle López y Planes	Desde Córdoba	Hasta Santa Fé
Calle Mendoza	Desde Sv. San Martín	Hasta Saavedra
Calle Sv. San Martín	Desde Jujuy y Río Negro	Hasta Mendoza y Chubut
Calle Sv. 9 de Julio	Desde Buenos Aires	Hasta Islas Malvinas
Calle Sv. 25 de Mayo	Desde Arsuénaga	Hasta Río Negro
Calle Uruguay	Desde Buenos Aires	Hasta Paso
Calle French	Desde Buenos Aires	Hasta Paso
Calle Lamadrid	Desde Buenos Aires	Hasta Marano
Calle Alberdi	Desde Buenos Aires	Hasta Islas Malvinas
Calle Mitre	170 mts. desde finalizar zona "A" hasta Aera Ciuo	Hasta Mitre
Calle Islas Malvinas	Desde Sv. 9 de Julio	Hasta Río Negro
Calle Liniere	Desde Sarutti	Hasta Laprida
Calle Pueyrredón	Desde Sarriente	Hasta Sv. 25 de Mayo
Calle Río Negro	Desde Sv. San Martín	Hasta Sv. 25 de Mayo
Calle Paso	Desde French	

ZONA A-3

Calle Sv. San Martín	Desde Mendoza y Chubut	Hasta San Luis y Chaco
Calle Sv. Almirante Brown	Desde Sv. 9 de Julio	Hasta Saavedra
Calle Sv. Pueyrredón	Desde Laprida	Hasta Sv. 25 de Mayo
Calle Sarriente	Desde Río Negro	Hasta La Pampa
Calle Chubut	Desde Sv. 25 de Mayo	Hasta Sv. San Martín
Calle Sv. 9 de Julio	Desde Sv. Alta. Brown	Hasta Entre Ríos
Calle Buenos Aires	Desde López y Planes	Hasta Valer Sarfield
Calle Laprida	Desde La Pampa	Hasta Sv. Pueyrredón
Calle Liniere	Desde La Pampa	Hasta Río Negro
Calle Paso	Desde Lamadrid	Hasta French
Calle Entre Ríos	Desde Salicrú	Hasta Sv. 9 de Julio
Calle Castilla Briarson	Desde Marano	Hasta Paso
Calle Arturo Goddville	Desde Marano	Hasta Paso
Calle Ricardo Gutiérrez	Desde Marano	Hasta Paso
Calle Lamadrid	Desde Marano	Hasta Paso
Calle Buenos Aires	Desde French	Hasta Colón
Calle Saavedra	Desde Mendoza	Hasta La Rioja
Calle Jujuy	Desde Salicrú	Hasta Saavedra
Calle Mendoza	Desde Salicrú	Hasta Saavedra
Paseo s/nombre	Desde Jujuy	Hasta La Rioja
Calle Salicrú	Desde Jujuy	Hasta Mendoza

ZONA A-4

Calle Mathou	Desde Sv. 25 de Mayo	Hasta French
Calle Sv. Pueyrredón	Desde Sv. 25 de Mayo	Hasta French
Calle Río Negro	Desde Sv. 25 de Mayo	Hasta French y Tucumán
Calle La Pampa	Desde Sarriente	Hasta Tucumán
Calle Chaco	Desde Sv. San Martín	Hasta Tucumán
Calle Sarutti	Desde Sv. 25 de Mayo	Hasta French
Calle Arsuénaga	Desde Sv. 25 de Mayo	Hasta French
Calle Sv. 25 de Mayo	Desde Río Negro	Hasta Tucumán
Calle French	Desde Paso	Hasta Río Negro
Calle San Luis	Desde Sv. San Martín	Hasta La Rioja
Calle Sarriente	Desde La Pampa	Hasta Chaco
Calle Laprida	Desde La Pampa	Hasta Chaco
Calle Liniere	Desde La Pampa	Hasta Tucumán
Calle Uruguay	Desde Paso	Hasta Tucumán
Calle La Rioja	Desde Buenos Aires	Hasta Entre Ríos, Salicrú
Calle Buenos Aires	Desde Valer Sarfield	Hasta La Rioja
Calle Valer Sarfield	Desde Buenos Aires	Hasta Islas Malvinas
Calle Salicrú	Desde Buenos Aires	Hasta Islas Malvinas

Calle Sv.9 de Julio
Calle San Martín
Calle Sv. Sr. Martín
Calle General Paz

Desde Sv. Alto Brown
Desde Lopez y Planos
Desde Chaco y San Luis
Desde Mendoza

Desde La Rioja
Desde Pábrico Vecinal
Desde Tucumán y Rioja
Desde San Luis

Art.29.- A los fines de la aplicación del art.519 de la O.G.Impositiva fijase para los inmuebles edificados y baldíos la siguiente tasa básica por metro lineal de frente y por año:

Zona "A-1" \$s 80,-
Zona "A-2" \$s 60,-
Zona "A-3" \$s 30,-
Zona "A-4" \$s 15,-

La tasa mínima a la Propiedad no podrá ser menor a la que correspondiere por cada metro de frente.-

Art.38.- Las propiedades que estén ubicadas en el interior de una manzana, de conformidad con el art.679 de la O.G.Impositiva, pagarán la tasa de acuerdo a la zona que correspondiere, con una rebaja del 30% (TREINTA POR CIENTO).-

Art.42.- Las propiedades que estén ubicadas en esquinas de conformidad con el art.689 de la O.G.Impositiva, pagarán la tasa de acuerdo a la zona correspondiente, con una rebaja del 40% (CUARENTA POR CIENTO).-

Art.52.- Los terrenos baldíos en su totalidad, sufrirán un recargo por metro lineal y por año de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Los propietarios de 1 (UN) terreno baldío cuya medida no exceda de 20 (VEINTE) metros de frente, quedarán exentos de recargo adicional.-
- b) Los propietarios de 2 (DOS) o más terrenos baldíos sufrirán un recargo adicional sobre el básico del 150% (CIENTO CINCUENTA POR CIENTO).-

Art.60.- Las contribuciones por los servicios que se presten a la propiedad inmueble deberán abonarse de la siguiente forma:

En cinco cuotas

- 1) La primera, del 20% del tributo con vencimiento el 10 de mayo de 1984.-
- 2) La segunda, del 20% del tributo con la actualización, mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC de marzo/84 sobre diciembre/83 incrementado en la forma que se establezca oportunamente, con vencimiento el 10 de mayo de 1984.-
- 3) La tercera, del 20% del tributo con la actualización, mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC de mayo/84 sobre diciembre/83 incrementado en la forma que se establezca oportunamente, con vencimiento el 10 de julio de 1984.-
- 4) La cuarta, del 20% del tributo con la actualización, mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC de julio/84 sobre diciembre/83 incrementado en la forma que se establezca oportunamente, con vencimiento el 10 de septiembre de 1984.-
- 5) La quinta, del 20% del tributo con la actualización, mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC de septiembre/84 sobre diciembre/83 incrementado en la forma que se establezca oportunamente, con vencimiento el 10 de noviembre de 1984.-

6) Si el 20% del tributo resultare inferior a \$s 70,- (CIENTO PESOS ARGENTINOS) podrá disminuirse el número de cuotas.-

De no cumplirse la obligación tributaria en sus plazos (razonando en términos), la será de aplicación los recargos y actualizaciones de conformidad a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva vigente.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta 30 días la fecha de vencimiento precedentemente establecida.-

CAPITULO II

SERVICIO DE PROVISION DE AGUA CORRIENTE DOMICILIARIA

Art.79.- Por el servicio de PROVISION DE AGUA CORRIENTE DOMICILIARIA se aplicará la tarifa usual en base al siguiente detalle:

CASAS DE FAMILIAS Y/O CASAS DE COMERCIO.	\$s 700,-
ADICIONAL POR FOLETA DE NATACION:	
a) Foleta de hasta 5.000 litros.	\$s 100,-
b) Foleta desde 5.000 litros hasta 10.000 lts.	\$s 200,-
c) Foleta de más de 10.000 litros.	\$s 800,-

Art.80.- Las propiedades que tengan otra derivación de Agua Corriente dentro de la misma propiedad abonarán la tasa correspondiente más un adicional del 10% (DIEZ POR CIENTO) por cada derivación.-

Art.81.- Por cada conexión que solicite el propietario pagará una tasa en la siguiente manera:

POR CADA CONEXION	\$s 300,-
POR CADA DERIVACION, dentro de la misma propiedad	\$s 100,-

En los casos que la Municipalidad disponga en algunos tramos efectuar prolongaciones de la Red de distribución; el derecho de conexión se cubrirá de acuerdo al costo proyectado por conexión más el 10% (DIEZ POR CIENTO) en concepto de gastos de administración.-

Art.100.- Las contribuciones por el servicio de Provision de Agua Corriente, deberá abonarse, de la siguiente forma:
En cinco cuotas:

- 1) La primera, del 20% del tributo con vencimiento el 10 de marzo de 1984.-
- 2) La segunda, del 20% del tributo con la actualización, mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC de marzo/84 sobre diciembre/83 incrementado en la forma que se establezca oportunamente, con vencimiento el 10 de mayo de 1984.-
- 3) La tercera, del 20% del tributo con la actualización, mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC de mayo/84 sobre diciembre/83 incrementado en la forma que se establezca oportunamente, con vencimiento el 10 de julio de 1984.-
- 4) La cuarta, del 20% del tributo con la actualización mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC de julio/84 sobre diciembre/83 incrementado en la forma que se establezca oportunamente, con vencimiento el 10 de septiembre de 1984.-
- 5) La quinta, del 20% del tributo con la actualización, mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC de septiembre/84 sobre

bre vicentinos/53 incrementada en la forma que se establece oportunamente, con vencimiento el 10 de noviembre de 1934.-

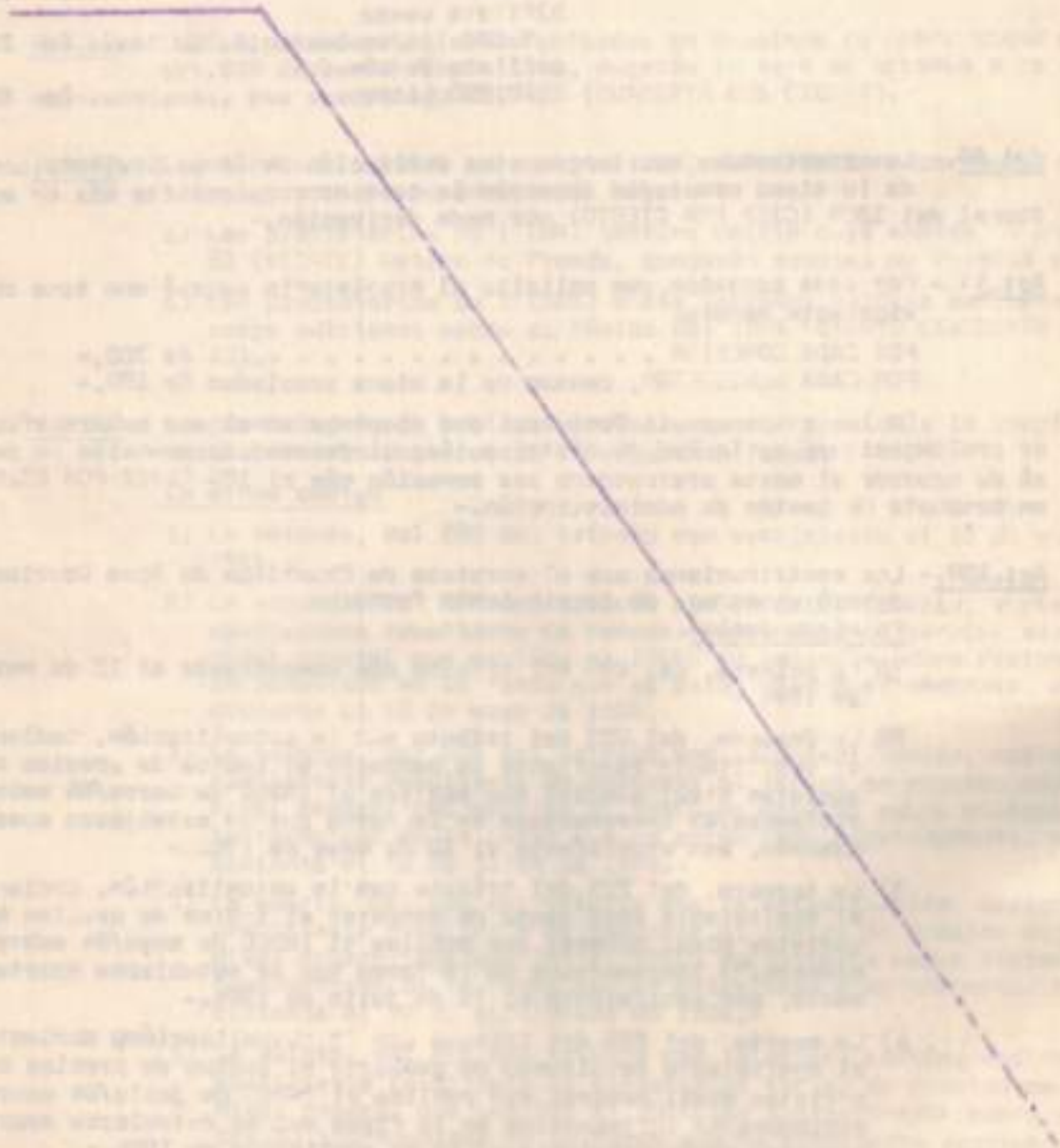
6) Si el 208 del tributo resultare inferior a \$1.00 (PESES ARGENTINOS CIENTO) podrá disminuirse el número de cuotas.-

El adicional por piloto de estación se pagará por única vez, conjuntamente a la primera cuota del agua corriente.-

De no abonarse la obligación tributaria en los plazos mencionados anteriormente, la cursé de aplicación los recargos y actualizaciones de conformidad a lo establecido en la Ordenanza General Invasiva vigente.-

Facúlase al Departamento Ejecutivo a preservar por Decreto bajo fines debidamente fundados y relativos al normal desenvolvimiento municipal, hasta 30 días la fecha de vencimiento precedentemente establecida.-

Art. 117.- Las contribuciones por los Servicios a la Propiedad del Inmueble correspondientes a empresas del Estado, comprendidas en la Ley N° 2201 se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza mencionada por la Resolución Ministerial N° 551, y sus modificatorias que pudieren suscribirse.-



TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES

Art.129.- A los fines de la aplicación del Art.104º de la O.G.I. fíjense los siguientes tributos:

CAPITULO I

CINEMATOGRAFOS

Art.130.- Los cines por cada función abonarán el 10% (DIEZ POR CIENTO) del precio de la entrada.-

CAPITULO II

CIRCOS

Art.140.- Las representaciones de circos que se instalen en el Ajido municipal abonarán como base mínima anticipada:

CIRCOS DE 1ra CATEGORIA, por función. \$s 800,-
CIRCOS DE 2da CATEGORIA, por función. \$s 600,-
CIRCOS DE 3ra CATEGORIA, por función. \$s 300,-

CAPITULO III

TEATROS

Art.150.- Las compañías de teatros y otros espectáculos similares, abonarán el 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de las entradas.-

CAPITULO IV

BILLES

Art.160.- Los billes que no sean organizados por Entidades de Bien Público, // (Clubes, Comarcadores, y otros similares), abonarán una alícuota del 10% sobre el valor de la entrada bruta.-

CAPITULO V

DEPORTES

Art.170.- Los espectáculos de boxeo, fútbol, catch, baches y similares, abonarán por cada reunión el 3% (TRES POR CIENTO) de la entrada bruta.

CAPITULO VI

PARKS DE DIVERSIONES

Art.180.- Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán la suma de:

1ra CATEGORIA, por función y por día. \$s 150,-
2da CATEGORIA, por función y por día. \$s 100,-

CAPITULO VII

BILLARES, BOCAS, Y JUEGOS SIMILARES

Art.190.- Por cada mesa de billar, billa u otros juegos similares, instalada en negocios particulares, se abonará la suma de \$s 40 por cada una, y por mes.-

Art. 700.- Por cada juego mecánico que se instale temporariamente pagará un derecho de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Muebles, partes de automóviles y otros similares, por día de 35 (pesos argentinos treinta y cinco), por mes de 400 (pesos argentinos cuatrocientos).-
- b) Tragamonedas y otros similares, por día de 70, (pesos argentinos setenta), por mes de 700 (pesos argentinos setecientos).-

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Art. 219.- Por la ocupación de la vía pública a efectos de comerciar o ejercer oficios:

- 1) Muebles: abonarán por año o fracción proporcional no menor de 30/ días y por adelantado:
 - a) Tipo americano común. \$s 250,-
 - b) Venta de frutas frescas, textiles, útiles, diarios y revistas, flores y análogos, la suma de de 500,-
- 2) Fotografos abonarán por día y por adelantado de 50,-
- 3) Vendedores de rifas:
 - a) Con premios hasta de \$s 10.000, por día. de 120,-
 - b) Con premios de \$s 10.000 a \$s 100.000, por día. de 300,-
 - c) Con premios de \$s 100.000 en adelante, por día. de 500,-

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

No se legisla.

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL

No se legisla.

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE REMATES Y FERIAS

No se legisla.

TITULO VIII

DEPARTAMENTO DE INSPECCION Y CONTRATE DE PESAS Y MEDIDAS

No se legisla.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

INMUSACIONES

Art. 229.- Fijense los siguientes derechos por inmusaciones y categorías en los servicios fúnebres:

- | | | |
|--|----|---------|
| a) Servicio de primera categoría. | En | 1.000,- |
| b) Servicio de segunda categoría. | En | 400,- |
| c) Servicio de tercera categoría. | En | 100,- |
| d) Por permiso de traslado de restos a otro cementerio. | En | 350,- |
| e) Por introducción de restos traídos de otro cementerio. | En | 350,- |
| f) Por trabajo de reducción, cambio de stand o metálico dentro del mismo cementerio. | En | 150,- |

CAPITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN EN LOS CEMENTERIOS

Art. 230.- Fijense para los impuestos en los cementerios, establecidos en el art. 166 de la Ordenanza General Impositiva, las siguientes escalas:

- | | | |
|---|----|-------|
| a) Panteones 1ra Categoría (sup. mayor 12 m ²). | En | 100,- |
| b) Panteones 2da Categoría (sup. menor 12 m ²). | En | 150,- |
| c) Monumentos y tumbas particulares. | En | 80,- |
| d) Nichos. | En | 40,- |

CAPITULO VI

CONSTRUCCIONES, REPARACIONES O MODIFICACIONES EN LOS CEMENTERIOS

Art. 240.- Las construcciones, reparaciones o modificaciones, que se hagan en el cementerio abonarán los siguientes derechos, conforme al valor de // las obras:

- Reparaciones o modificaciones, el 2% (DOS POR CIENTO) del Presupuesto presentado.-
- Construcciones nuevas, el 5% (CINCO POR CIENTO) del Presupuesto // presentado.-
- Las instituciones de carácter benéfico, mutual, deportivo, cultural, etc., abonarán el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de las tarifas // precedentemente citadas.-

TITULO X

DISTRIBUCION POR CIRCULACION DE VALORES CONTABLES, RIFAS Y TOMBOLAS

Art. 250.- Los rifas, tombolas y similares, que circulan en el municipio que no sean organizadas por Entidades de Bien Público (Clubes, Cooperadores y otras similares) abonarán un impuesto del 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre el // monto total de las mismas.-

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

ANUNCIOS DE PROPAGANDA

Art. 260.- Por anuncios de propaganda de cualquier índole:

- a) Los avisos de propaganda de cualquier tipo, no iluminados, ni iluminados que contengan textos fijos, instalados en la vía pública o visible desde ella, en contenedores, hipódromos, campos de deportes, etc., y que no exhiban en el establecimiento del denunciante, abonarán por año, por metro cuadrado o fracción. . . . \$s 30,-
- b) Cuando se trate de letreros luminosos o iluminados abonarán, por año, por metro cuadrado o fracción. . . . \$s 35,-

CAPITULO IV

VEHICULOS DE PROPAGANDA

Art. 279.- Para cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública se pagarán los siguientes derechos:

- a) Vehículos de tracción mecánica, por día. . . . \$s 22,-
- b) Vehículos de tracción mecánica, por mes. . . . \$s 120,-
- c) Vehículos de tracción mecánica, por año. . . . \$s 800,-

Art. 280.- Otras medidas de propagandas:

- a) La propaganda efectuada por medio de aeroplanos, globos, y similares, lleven o no la inscripción comercial, hagan propaganda oral o escrita o arrojen volantes de atracciones, abonarán por cada operación y por día. . . . \$s 40,-

Art. 290.- Los vehículos destinados exclusivamente a la propagación de avisos comerciales, o de espectáculos, etc., por medio del alto parlante, abonarán cada uno de ellos por adelantado:

- a) Por día. . . . \$s 30,-
- b) Por quince días. . . . \$s 350,-
- c) Por treinta días. . . . \$s 600,-

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I

DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACION DE PLANOS

Art. 300.- Fijamos los derechos de estudio de planos, documentos, inspecciones etc., de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por construcción de obras nuevas y/o relevamientos de obras existentes:
 - 1) Construcciones en zona "A-1", abonarán una alícuota del 10%// sobre el monto total de la obra.-
 - 2) Construcciones en zona "A-2", abonarán una alícuota del 5%// sobre el monto total de la obra.-
 - 3) Construcciones en zona "A-3", abonarán una alícuota del 5%// sobre el monto total de la obra.-
 - 4) Construcciones en zona "A-4", abonarán una alícuota del 5%// sobre el monto total de la obra.-

A los fines de la aplicación del inciso a) fijamos las siguientes alícuotas:

- Construcciones de hasta 70 m², al m². . . . \$s 1.500,-
- Construcciones de 71 a 150 m², al m². . . . \$s 2.000,-
- Construcciones de 151 m² en adelante. . . . \$s 2.500,-

CAPITULO II

AVANCE SOBRE LA LINEA MUNICIPAL

Art.310.- Se abonarán por los siguientes conceptos:

- a) Las modificaciones de fachadas. \$a 200,-
- b) Las construcciones de veredas y verjas. \$a 200,-
- c) Las construcciones de pozos absorbentes \$a 100,-

CAPITULO III

REFACCIONES Y MODIFICACIONES

Art.320.- Los trabajos de refacción, modificaciones, incluidos los cambios de techos correspondientes de las casas habitacionales, abstracción, \$a 300,-

TITULO XIV

DEBERES DE OFICINA

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

Art.330.- Los aranceles que se cobrarán por los servicios que preste la oficina de Registro Civil y Conservación de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial y se considerará parte integrante de la presente// Ordenanza.-

TITULO XV

RENTAS DIVERAS

Art.340.- De conformidad a lo establecido en el art.203 Título XV (quince) // Rentas Diveras de D.D.Impositiva, fíjense las que establece la Ley Impositiva Provincial para el funcionamiento de automotores como así las exenciones y otros puntos particulares legislados en la misma ley.-

Art.350.- Para el patentamiento de tractores, cuando los mismos sean usados// para el arreo de acoplados y otros elementos de carga y circulación en las calles del municipio. \$a 500,-

Art.360.- Por prestación de cheques patentes para toda clase de vehículos y cheques suplementarios fíjense los siguientes montos:

Por cheques patentes motos, tractores y acoplados \$a 300,-

AUTOMOTORES:

Por cheques suplementarios automotor (al juego) \$a 100,-

Por precintos automotores (al juego). \$a 20,-

Por precintos motos. \$a 20,-

Art.370.- Los plazos para el patentamiento de automotores y demás vehículos / que se incluyen en esta Ordenanza y que deben abonar tasas por concepto de patentamiento, son los mismos que establece la Ley Impositiva Provincial o sus reglamentaciones.-

La falta de cumplimiento en términos de lo dispuesto en el presente// artículo hará pesable a los responsables de multas y recargos que establece// el Código Tributario de la Provincia.-

TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 3º.- Las tasas y derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, con la excepción de las contribuciones a la Propiedad Inmueble, del Título I, a partir del 1 de Junio de 1984 se ajustarán automáticamente de acuerdo al coeficiente resultante de comparar el índice de precios al por mayor// Nivel General que publica el INDEC de mayo/84 y febrero/84, o en la forma que se establezca oportunamente.-

Art. 3.- Comuníquese, Publíquese, dése el Registro Municipal y Archívese.-

GENERAL GOMEZ, 20 de febrero de 1984.

